

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE S.L.P., EL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P., Y POR LA OTRA PARTE LA LCDA. ERIKA LIVIER MERCADO VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA/EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

II.

- I.1. **PERSONALIDAD.-** Que es un organismo descentralizado del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece el Decreto de creación de "EL INSTITUTO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de junio de 2000.
- I.2. **FINES.-** Que tiene entre sus fines: el impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional. Elaborar planes y programas de estudio relativos a la formación profesional, cultural, científica y tecnológica a impartir, mismos que serán presentados a consideración de la Secretaría de Educación Pública, evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta, evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por el Tecnológico Nacional de México.
- I.3. **FACULTADES.-** Que para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras, con las facultades para: organizarse bajo un régimen de desconcentración funcional y administrativa; establecer los acuerdos y convenios necesarios para la gestión e impulso de la docencia, la investigación y el desarrollo de la tecnología, la ciencia y las humanidades; planear, programar, diseñar, organizar, y ejecutar las actividades académicas y administrativas; promover y fomentar la vinculación; y administrar libremente su patrimonio.
- I.4. **CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Que la LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES tiene la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Contrato misma que no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna.
- I.5. **DOMICILIO LEGAL.-** Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera Rioverde-San Ciro Km. 4.5 Rioverde, S.L.P., en esta Ciudad.
- I.6. **REQUERIMIENTO DE SERVICIOS.-** Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios de "El Profesionalista" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

II. DECLARA "LA/EL PROFESIONISTA".-

II.1. GENERALES.- Que por sus generales manifiesta:

Nombre:	Erika Livier Mercado Velázquez
Edad:	49 años
Nacionalidad:	Mexicana
Estado civil:	Casada
Domicilio:	Calle Gabriel Martínez No. 206, Rioverde, S.L.P.
Teléfono (s):	4871117280
RFC:	MEVE761020QP3
CURP:	MEVE761020MMCRLR08
Cédula Profesional:	15300455
Certificación	Licenciatura en Pedagogía Teaching Knowledge Module 1 Banda 3 Teaching Knowledge Module 2 Banda 3 Teaching Knowledge Module 3 Banda 3 Test of English for international communication (TOEIC) 940 puntos. Teacher's Training Course Oxford Placement Test C2 Teacher's Training Course: Estrategias Didácticas de la Enseñanza del Inglés, Universidad Católica de Chiapas Liderazgo en Instituciones Educativas, Analítica 4.0 Trade Marketing and Consulting Negociación y Manejo de Conflictos, Analítica 4.0 Trade Marketing and Consulting

Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES. -

- III.1. Que reconocen que la materia del presente contrato es únicamente de carácter civil y que no les une relación laboral alguna.



Anahi Sanchez



- III.2. Que reconocen mutuamente su personalidad y que la celebración y firma del presente contrato constituye la expresión de su libre y autónoma voluntad,
- III.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y que no se encuentra inhabilitada (o) para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- III.4. Que conoce que, de acuerdo a los lineamientos para la operación y administración del Programa Coordinador de Lenguas Extranjeras del Tecnológico Nacional de México, las y los facilitadores así como coordinadores (as) están obligados(as) a garantizar el nivel de dominio del idioma deseado en los aprendientes por lo que es necesario cumplan con los siguientes requisitos:
- I. Acreditar un Curso de Entrenamiento, TTC (Teacher's Training Course de 120 horas acumulativas).
 - II. Alcanzar el dominio del idioma, mínimo nivel B2 certificado (Conforme al Marco Común Europeo de Referencia).
 - III. Obtener la certificación de la didáctica por medio de una instancia certificadora reconocida internacionalmente.
 - IV. Es recomendable acreditar mediante título y cédula profesional el grado de Licenciatura y/o Maestría en Docencia de Idiomas y/o área afín con formación en docencia de Lenguas Extranjeras por una institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales EL INSTITUTO contrata la prestación de servicios profesionales de "LA/EL PROFESIONISTA", a fin de que preste los servicios profesionales independientes para realizar las actividades de coordinación, controlar y dar seguimiento a los programas de enseñanza-aprendizaje de Lenguas Extranjeras dentro de la CLE, verificar que las o los facilitadores utilicen la metodología y los recursos didácticos de forma correcta para la enseñanza y la práctica de los diferentes idiomas que se imparten, coordinar reuniones académicas, talleres y conferencias, para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, coordinar y supervisar las actividades realizadas durante el periodo programado para el aprendizaje de las lenguas extranjeras que se imparten, supervisar la eficiencia y la calidad de los servicios educativos, llevar a cabo la gestión para la obtención del "Registro de Autorización de la CLE" ante el PNLE y las demás que deriven de los Lineamientos para la Operación del Programa Nacional de Lenguas Extranjeras en los Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, cubriendo un total 40 horas a la semana de acuerdo al siguiente horario.

DÍAS	HORARIO	HORAS A CUBRIR
Lunes	08:00 – 16:00	8
Martes	08:00 – 16:00	8
Miércoles	08:00 – 15:00	7
Jueves	08:00 – 16:00	8
Viernes	08:00 – 15:00	7
Sábado	10:00 – 12:00	2
HORAS SEMANALES		40

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA/EL PROFESIONISTA". "LA/EL PROFESIONISTA" se obliga en la prestación de sus servicios profesionales, aplicando lo máximo de su capacidad, experiencia, esmero, responsabilidad, eficiencia, acorde a su profesión y dedicación del tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las gestiones, trabajos, servicios y funciones señaladas, expresa o implícitamente por "EL INSTITUTO", observando las normas académicas, de calidad y de ética establecidas por "EL INSTITUTO" y, en su caso, ajustarse a las modificaciones que requiera "EL INSTITUTO" para cumplir con sus fines y objetivos, sin que ello implique subordinación, "LA/EL PROFESIONISTA" deberá comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio que presta a "EL INSTITUTO", así como a realizar las actividades convenidas, comprometiéndose a informar periódicamente a "EL INSTITUTO" el resultado de sus servicios profesionales.

"LA/EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL INSTITUTO", sobre el estado que guarda el servicio desempeñado, cuantas veces se le requiera para ello, así como reportar, dentro de los términos fijados por "EL INSTITUTO", los avances y actividades realizadas en el proyecto encomendado, asimismo, debe rendir un informe general de actividades y logros alcanzados al término del periodo contratado.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA). Las partes convienen que el presente Contrato lo celebran de conformidad con las necesidades extraordinarias de "EL INSTITUTO", debido a esta situación será única y exclusivamente por el periodo comprendido del 07 de enero de 2026 al 03 de julio de 2026. Las partes expresamente reconocen que el tiempo de duración del presente contrato es suficiente para realizar las actividades contratadas.

CUARTA.- MONTO DE LOS HONORARIOS.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar como remuneración total a "LA/EL PROFESIONISTA", por los servicios profesionales a que se refiere este contrato, la cantidad de \$18,834.00 (Dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por mes más IVA, menos retención, que se cubrirá en moneda nacional. El pago se efectuará de manera quincenal a partir de la firma del presente contrato, una vez que la/el profesionista

Andri Sanchez

haya proporcionado a la Jefatura de Recursos Financieros su respectivo recibo de honorarios y constancia de situación fiscal actualizada.

De los cursos intensivos no especificados en el Programa de Inglés. El (la) Coordinador (a) Académico (a) del área de Inglés deberá presentar a la Subdirección de Vinculación la propuesta de cursos para atender la demanda del idioma, los cuales deberán ser analizados y autorizados por la Dirección General antes de la implementación de los mismos de acuerdo a la planeación académica y presupuestal que se tenga de la partida del programa inglés. la impartición de los cursos se efectuará en primera instancia por las/los coordinadores(as) y de acuerdo a la demanda, por el personal Facilitador previamente autorizado para ello. quienes percibirán por la impartición de los mismos la cantidad correspondiente a lo pactado por hora en el contrato firmado, siempre que sea impartido fuera del horario establecido, lo anterior también aplica para la aplicación de exámenes de acreditación y extraordinarios.

Así mismo, "LA/EL PROFESIONISTA" autoriza a "EL INSTITUTO" a que le descuente del pago, la parte proporcional de los servicios NO prestados, una vez que por parte de la coordinación de Inglés informe al departamento de Recursos Humanos los días no laborados.

"LA/EL PROFESIONISTA" será la/el encargada(o) de proporcionar a la Jefatura de Recursos Financieros las evidencias del trabajo realizado, dichas evidencias se entregarán de manera quincenal por lo que el pago correspondiente se tramitará en un periodo máximo de cinco días hábiles a partir de la presentación del recibo de honorarios.

QUINTA.- TIEMPO DE DEDICACIÓN.- La duración del tiempo de dedicación de "LA/EL PROFESIONISTA" para realizar las actividades contratadas será de acuerdo a lo convenido con "EL INSTITUTO", sin que el mismo pueda interpretarse como la existencia de una jornada laboral, puesto que se reitera la inexistencia de subordinación laboral.

SEXTA.- "LA/EL PROFESIONISTA", por la naturaleza del servicio profesional que presta, está obligada(o) a cumplir con sus actividades en los términos convenidos en este documento, por lo que la inobservancia de ese requisito indicará el incumplimiento en la prestación de sus servicios profesionales, para todos los efectos legales. En ningún momento se considera como intermediario de "EL INSTITUTO" en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar y la exime de cualquier responsabilidad legal o de otra índole que a este respecto existiera, asumiendo "LA/EL PROFESIONISTA" completa responsabilidad en dicho caso.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- En virtud de ser un contrato personalísimo "LA/EL PROFESIONISTA" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

OCTAVA.- SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD.- "LA/EL PROFESIONISTA", se obliga a respetar la confidencialidad en el trato que tenga con el alumnado, el profesorado, personal administrativo, autoridades institucionales, proveedores(as) de servicios, empresas, dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales, así como cualquier otra instancia con las que se establezcan relaciones institucionales, respecto de los asuntos, temas o cuestiones en los que tenga injerencia directa o indirectamente. Así mismo, se somete voluntaria y expresamente "LA/EL PROFESIONISTA" al secreto profesional, y reconoce que son propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO" todos los documentos e información que se le proporcione para realizar sus servicios profesionales, así como los que la/el propio profesionista prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y a entregarlos a "EL INSTITUTO" en el momento en que ésta lo requiera, o bien, al término del presente contrato. Si "LA/EL PROFESIONISTA" incumple con la disposición de esta cláusula, será responsable civilmente y deberá pagar los daños y perjuicios que causare a "EL INSTITUTO" y a terceros, sin menoscabo de las sanciones penales a que se hiciere acreedor.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el presente Contrato terminará:

- A. De manera automática, por conclusión del periodo especificado en la Cláusula Tercera, sin necesidad de dar aviso ni de ningún otro requisito por cualquiera de las partes, y cesarán todos sus efectos. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B. Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- C. Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un Contrato personalísimo también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "LA/EL PROFESIONISTA".
- D.- Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que perjudique su buen nombre y prestigio o a alguna de los integrantes de "EL INSTITUTO".
- E.- De manera unilateral mediante aviso que formule "EL INSTITUTO" a "LA/EL PROFESIONISTA".
- F.- La subsistencia o continuidad de las actividades de "EL INSTITUTO" no generará en ningún caso obligación de ésta de renovar o prorrogar el Contrato.

DÉCIMA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- Si al término del presente Contrato, previa aprobación y manifestación de conformidad de las partes, "EL INSTITUTO" requiere nuevamente los servicios profesionales que presta "LA/EL PROFESIONISTA", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes, si este fuera el caso, será un factor determinante la evaluación favorable del desempeño de "LA/EL PROFESIONISTA" y la necesidad específica determinada por el desarrollo de los planes y programas institucionales de la "EL INSTITUTO", en virtud de lo anterior no opera en forma tácita ni expresa la prórroga del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD.- Serán causales de nulidad del presente Contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" ni necesidad de declaración judicial; en caso que "LA/EL PROFESIONISTA" sin que este se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las enunciadas a continuación:

- A. La falsedad en las informaciones proporcionadas a "EL INSTITUTO".
- B. Si los servicios prestados por "LA/EL PROFESIONISTA" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética y experiencia.
- C. Si "LA/EL PROFESIONISTA" no respeta el secreto profesional y la confidencialidad que debe a la institución.
- D. El incumplimiento injustificado por parte de "LA/EL PROFESIONISTA", de alguna de las Cláusulas plasmadas en este Contrato.

Para el caso de que "EL INSTITUTO" declare nulo el presente contrato por causas imputables a "LA/EL PROFESIONISTA", éste no se reserva acción jurídica de ningún tipo en lo presente o en lo futuro en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se generan obras de interés científico, tecnológico, administrativo o cultural en el más amplio sentido de la palabra, "EL INSTITUTO" será el titular de los derechos de autor de las obras generadas, de acuerdo con lo dispuesto Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA.- VOLUNTAD.- Las partes acuerdan que el presente Contrato no crea ningún tipo de obligación o responsabilidad jurídico-laboral, ya que éste, se refiere completamente a una relación de servicios profesionales, por lo que "LA/EL PROFESIONISTA" reconoce la inexistencia de algún derecho o vínculo laboral "EL INSTITUTO". Así mismo, ambas partes manifiestan expresamente que en el presente Contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen en su firma estando libres de presión alguna.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "LA/EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Con respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato, para la interpretación y debido cumplimiento del mismo, los contratantes convienen estar y pasar en todo tiempo y lugar, a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Ríoverde, San Luis Potosí, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexa o similar.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Las partes acuerdan que el texto del presente contrato y la información en él contenida, son de acceso público con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de la protección de los datos personales que por mandato Constitucional se hace de oficio.

Enterados(as) del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales mismo que es firmado, previa su lectura y ratificación de todo su clausulado, constante de cuatro fojas útiles por el dorso, encontrándose rubricadas al margen para su debida constancia, reconociendo las partes que las firmas que obran en forma autógrafa son las mismas que utilizan en todos los actos y contratos en que intervienen, en la ciudad de Ríoverde, San Luis Potosí, el día 07 de enero de 2026.

"EL INSTITUTO"


LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES

TESTIGO


M.E. VIRGINIA YARITZA MARTÍNEZ GUERRERO

"LA/EL PROFESIONISTA"


LCDA. ERIKA LAUER MERCADO VELAZQUEZ

TESTIGO


ING. JETZABEL ANAHÍ SÁNCHEZ NAVARRO